

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., 05 NOV 2021

Expediente No. 28-2021-00407.

Por haberse presentado en forma debida, de conformidad con los artículos 422, 430, 468 y del Código General del Proceso, el juzgado RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor del **FONDO NACIONAL DE AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO** y en contra de **EDELMO RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ** para que dentro del término de cinco días cancele las siguientes cantidades de dinero.

1. Por las obligaciones contenidas en el pagaré No. 5889566 de la siguiente manera:
 - a) Por valor de 530049,4774 UVR, las cuales será convertidas al momento de pago en moneda legal colombiana, que al 8 de octubre de 2021 equivalen a la suma de \$151'837.125,22 M/te, por concepto de capital acelerado a partir de la cuota del mes de noviembre de 2021.
 - b) Por los intereses de mora generados sobre el capital acelerado referido en el numeral anterior, desde la fecha de presentación de la demanda hasta que se realice el pago total de la obligación liquidados a la tasa máxima legal contemplada en el artículo 884 del Código de Comercio.
 - c) Por valor de las UVR relacionadas en la tabla subsiguiente, por concepto de cuotas de capital causadas y no pagadas correspondientes a las cuotas de los meses de junio, julio, agosto, septiembre y octubre de 2021 tal como se indica a continuación:

	CUOTA FECHA EXIGIBILIDAD	CAPITAL EN UVR	EQUIVALENTE EN PESOS AL 8 DE OCTUBRE DE 2021 (286,4584 UVR)
1	5/06/2021	1270,4571	\$363.933,11
2	5/07/2021	1267,0073	\$362.944,88
3	5/08/2021	1263,5640	\$361.958,52
4	5/09/2021	1260,7173	\$360.974,05
5	5/10/2021	1256,6972	\$359.991,47

- d) Por los intereses de mora generados sobre el capital de cada una de las cuotas referidas en el literal anterior del presente numeral desde la fecha de presentación de la demanda hasta que se realice el pago total de la obligación liquidados a la tasa máxima legal contemplada en el artículo 884 del Código de Comercio.
 - e) Por valor de las UVR relacionadas en la tabla subsiguiente, por concepto de intereses de plazo causadas y no pagados correspondientes a las cuotas de los

meses de junio, julio, agosto, septiembre y octubre de 2021 tal como se indica a continuación:

	CUOTA INTERES FECHA EXIGIBILIDAD	INTERES DE PLAZO EN UVR	EQUIVALENTE EN PESOS AL 8 DE OCTUBRE DE 2021 (286,4584 UVR)
1	5/06/2021	3242,2971	\$928.783,24
2	5/07/2021	3234,6173	\$926.583,30
3	5/08/2021	3226,9583	\$924.389,31
4	5/09/2021	3219,3202	\$922.201,31
5	5/10/2021	3211,7028	\$920.019,25

f) Por valor de las cuotas por conceptos de seguros exigibles mensualmente, causadas y no pagadas correspondientes los meses de junio, julio, agosto, septiembre y octubre de 2021 tal como se indica a continuación:

	CUOTA SEGURO FECHA EXIGIBILIDAD	VALOR CUOTA SEGURO
1	5/06/2021	\$163.739,00
2	5/07/2021	\$164.259,80
3	5/08/2021	\$164.827,00
4	5/09/2021	\$165.666,15
5	5/10/2021	\$166.187,25

SEGUNDO: Correr traslado a la demandada por el término de diez días.

TERCERO: Tramitar por el procedimiento ejecutivo para la efectividad de la garantía real.

CUARTO: Decretar el embargo del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 50S-40073099 entregado en garantía hipotecaria. Oficiese para que se inscriba la medida.

QUINTO: Reconocer a DANYELA REYES GONZÁLEZ como apoderada judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder otorgado.

SEXTO: Notifíquese esta providencia al ejecutado de manera personal, de acuerdo a los lineamientos contemplados en los artículos 291 y 292 del Código de Comercio y 8° del Decreto 806 de 2020.

NOTIFIQUESE,


NELSON ANDRÉS PÉREZ ORTIZ
JUEZ



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Veinticho Civil
del Circuito de Bogotá D.C

El anterior auto se Notifico por Estado

No. 086 Fecha 08 NOV 2021

El Secretario(a), _____